



CIRCULAR No. 006 – 2008

COMURES INFORMA A LOS SEÑORES ALCALDES, ALCALDESAS, CONCEJOS MUNICIPALES Y PERSONAL DE LAS ALCALDÍAS, LAS ULTIMAS REFORMAS LEGALES Y OTRAS ACCIONES ENMARCADAS EN LA AGENDA GREMIAL, DE INTERES PARA LA GESTION MUNICIPAL

En nombre de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), reciban un cordial saludo, en ocasión de trasladarles información relacionada con reformas y/o cuerpos legales que tienen vinculación con la gestión municipal; así como, las restricciones legales, y que es importante sean de su conocimiento:

REFORMAS A LEYES MUNICIPALES

CÓDIGO MUNICIPAL

- **Regulación de Plazo para el Uso de Fondos Municipales**

La Asamblea Legislativa, aprobó una reforma al Código Municipal, que **“prohíbe a los Concejos Municipales, la utilización de fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los 180 días anteriores a la finalización del periodo para el cual fueron electos, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título, salvo casos fortuitos o de calamidad pública, adquisición de créditos nacionales e internacionales, que no requieran aval del Estado.** Decreto No. 536 y publicado en el Diario Oficial No. 36, Tomo No. 378, del jueves 21 de febrero de 2008, con el que se reformó el Art. 31, numeral 12, del Código Municipal.

- Con el objeto de salvaguardar los bienes municipales, La Asamblea Legislativa reformó los Arts. 30 y 68 del Código Municipal, respectivamente, con las que se **restringe durante los 180 días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales, la facultad que tienen las Municipalidades de acordar la venta, donación, y comodato en el año que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales.** Decreto Legislativo No.500, publicado en el Diario Oficial No.10, Tomo No.378 de fecha 16 de enero de 2008, y entró en vigencia el 24 del mencionado mes y año.

Siempre durante los 180 días antes de la toma de posesión de los Concejos Municipales, los municipios **no podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante Donación ni otorgar Comodatos.**

Fortalecimiento de la Equidad de Género

La Asamblea Legislativa, aprobó también una reforma al Código Municipal, que faculta a las Municipalidades a crear la Unidad de la Mujer, para promover, desarrollar programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género. Decreto No.499, publicado en el Diario Oficial No.10, Tomo No.378 de fecha 16 de enero de 2008, y entró en vigencia el 24 del mes y año mencionado,

LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Con el propósito que las municipalidades implementen en forma eficaz esta herramienta legal, garantizando mejorar el servicio al usuario y la estabilidad laboral de los servidores municipales, la Asamblea Legislativa aprobó reformas integrales a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, con énfasis en los siguientes aspectos:

- a) **Equidad de Género:** las palabras alcalde, servidor, funcionario, juez y otras, se entenderán, comprenderán y utilizarán indistintamente en género masculino o femenino. De Conformidad a la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación secundaria;
- b) **Centro de Formación Municipal:** estará a cargo del ISDEM y funcionará a partir del 1 de enero de 2009, para que los servidores municipales puedan capacitarse según la materia;
- c) **Nuevo Plazo:** se conceden 6 meses de plazo para que las Municipalidades implementen de manera completa la referida ley;
- d) **Integración de la Comisión Municipal:** se aumentó a un miembro más, para integrar la Comisión Municipal, y que representará a los empleados del nivel de dirección y técnico;
- e) **Función de Mediación:** la Comisión Municipal ejercerá la función de mediadora sólo a requerimiento de ambas partes; y
- f) **Parte Agraviada:** en caso de despido la parte que no esté de acuerdo con el fallo judicial, está facultado para apelar ante la Cámara de Lo Laboral correspondiente. Decreto No. 601, publicado en el Diario Oficial No. 89, Tomo No. 379, de fecha 15 de mayo de 2008, vigente a partir del 23 del mismo mes y año.

LACAP: REFORMAS A LA LEY DE SALARIOS Y SU APLICACION

A partir del 16 de junio de 2008, se encuentran vigentes los Salarios Mínimos fijados por el Consejo Nacional de Salario Mínimo, que estaban decretados a pagarse a partir del 15 de noviembre de este año, de acuerdo a los montos establecidos en los Decretos Ejecutivos Nos. 106, 107, 108 y 109, de fecha 6 de noviembre de 2007, publicados en el Diario Oficial No. 207, Tomo 377 del 7 de noviembre del año pasado.

La nueva fecha de entrada en vigencia quedo establecida con base al Decreto Ejecutivo No. 64, de fecha 30 de mayo de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 100, Tomo 379, de ese mismo día y año. **El salario mínimo mensual, es de \$ 192.30 y diario de \$ 6.41 para los trabajadores del Comercio y de la Industria.**

Es importante que las municipalidades tomen en cuenta los nuevos salarios, para la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que se ha establecido también nuevos montos para la contratación de obras, bienes y servicios, (Art. 40, del Decreto Ejecutivo No. 64).

Los nuevos salarios establecidos para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios son:

Contratación de Obras, Bienes y Servicios	Contratación de Consultores
Licitación Pública , con un mínimo de salarios urbanos mayor de 635, en adelante con un monto de \$ 122,110.51 ó más.	Concurso Público : con un mínimo de salarios urbanos mayor de 200 en adelante, de un monto de \$ 38,460.01 o más.
Licitación Pública por Invitación : con un mínimo de salarios urbanos desde 80 hasta 635 con un monto de \$ 15,384.00 hasta \$ 122,110.50.	Concurso Público por Invitación : con un mínimo de salarios urbanos desde 80 hasta 200, a un monto de \$ 15,384 hasta \$ 38,460.00.
Libre Gestión : con un mínimo de salarios urbanos mayor de 10 y menor de 80, con un monto de \$ 1,923.01 hasta \$ 15,383.99; y de cero (0.00) salarios urbanos hasta 10, con un monto de cero hasta \$ 1,923.00.	Libre Gestión : con un mínimo de salarios urbanos mayor de 10 y menor de 80, de un monto de \$ 1,923.01 hasta \$ 15,383.99; y de cero (0.00) salarios urbanos hasta 10, con un monto desde cero hasta \$ 1,923.00.

REFORMAS A OTRAS LEYES VINCULADAS A LA GESTIÓN MUNICIPAL

LEY DE ZONAS FRANCAS

La Asamblea Legislativa, aprobó el Decreto Legislativo No. 483, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No.377 de fecha 20 de diciembre de 2007, en vigencia desde el 28 de diciembre de 2007, con el que se reformo varias disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. Una de estas en su **Art. 17 literal e) Establece la exención total de los impuestos municipales sobre el activo y patrimonio de las empresas, a partir del cual ejercen sus operaciones.**

CODIGO PENAL

La Asamblea Legislativa, aprobó también el Decreto Legislativo No. 503 vinculado al Código Penal, publicado en el Diario Oficial No.1, Tomo No. 378, de fecha 3 de enero de 2008, en vigencia desde el 11 de enero de 2008, y mediante el cual se le **agregó a esta normativa, el literal i) al Art. 295 del Código Penal, con el que se establece, que es delito penal que una persona cambie de domicilio y modifique su lugar de residencia en su Documento Único de Identidad (DUI), con el propósito de votar en una circunscripción distinta a la que legalmente le corresponde.**

CODIGO ELECTORAL

1. El primer órgano del Estado, aprobó el Decreto Legislativo No. 502 relacionado al Código Electoral, publicado en el Diario Oficial No.1, Tomo No. 378, de fecha 3 de enero de 2008, que entró en vigencia el 11 de enero de 2008, con el que se reformó el Art. 113 de esta ley, y que establece, **que las Juntas Electorales Municipales tendrán su sede y jurisdicción en el municipio correspondiente y se integrarán con un máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes;**
2. Aprobó también, el Decreto Legislativo No. 520 relativo al Código Electoral, publicado en el Diario Oficial No.238, Tomo No. 377, de fecha 20 de diciembre de 2007, en vigencia desde el 28 de ese mes y año, agregando un inciso al Art. 214, y con el que se establece, que **no podrán ser candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, aquellos que se hubieren inscrito como candidatos a Presidente o Vicepresidente de la República o miembros de los Concejos Municipales de forma simultánea, cuando las elecciones se desarrollen en el mismo año;**
3. Otro Decreto Legislativo aprobado, es el No. 521, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 377, de fecha 20 de diciembre de 2007, en vigencia a partir del 28 de ese mes y año, y que reformó el numeral 1) del art. 143 del Código Electoral, con el que se **establece vigilar la organización, actualización, depuración y publicación del Registro Electoral; así como, la emisión de los padrones electorales elaborados por el Tribunal Supremo Electoral (TSE). Vigilar la emisión y entrega del DUI, tanto en territorio nacional como en el extranjero;**

La Junta de Vigilancia conjuntamente con el Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), elaborarán un Reglamento para la Vigilancia de la Emisión del DUI a nivel nacional y en el extranjero, en un plazo máximo de 90 días a partir de la vigencia del presente decreto;

4. En este mismo tema, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) mediante Decreto No.1, realizó este 1 de septiembre de 2008, la Convocatoria Oficial a Elecciones 2009, a través de la cual este organismo colegiado, abre espacio para la inscripción de **Candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, PARLACEN y Concejos Municipales, que tendrán lugar el 18 de enero de 2009; y a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el 15 de marzo del mismo año.**

En ese marco, el decreto señala que siendo el TSE, la autoridad máxima en materia electoral y debe convocar al Cuerpo Electoral, formado por todos los Ciudadanos Salvadoreños capaces de emitir el voto, a que concurren a elegir mediante voto libre, directo e igualitario y secreto, a las personas que ejercerán los cargos de elección popular de Diputados propietarios y Suplentes a la Asamblea Legislativa y Miembros Proprietarios y Suplentes de los Concejos Municipales de la República de El Salvador. Anexo Decreto No.1 que comprende matriz que especifica la integración por circunscripciones electorales donde serán elegidos los Miembros de Concejos Municipales y programación de actividades en el marco del proceso electoral definidas por el TSE.

RECORDATORIO

Los Concejos Municipales, el Gobierno Central, y las entidades Autónomas, **no podrán publicar en ningún medio de comunicación privado o estatal las contrataciones, inauguraciones de obras de infraestructura nacional o de cualquier naturaleza, que hayan realizado, que realicen o que proyecten realizar en cumplimiento de la prestación de los servicios de asistencia a que está obligado el Estado, durante los 30 días anteriores a la fecha señalada para las elecciones.** Art. 231 Código Electoral

LEY ESPECIAL DE PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL

La Asamblea Legislativa, aprobó el Decreto Legislativo No. 491 vinculado a Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No.377, de fecha 20 de diciembre de 2007, que entró en vigencia el 28 de diciembre de 2007, con el que se reformó el inciso segundo del Art. 51 de esta ley, en el que se **establece que el Órgano Legislativo reconocerá por decreto, la calidad de Monumento Nacional; la de Centro Histórico; Área; Zona; Sitio; Lugar; Conjunto Cultural o Histórico.**

OTROS TEMAS RELACIONADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL

POLÍTICA NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL

El 28 de enero de 2008, el Gobierno de la República, lanzo oficialmente, la Política Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, con el **objetivo de “asegurar el pleno aprovechamiento del territorio y sus recursos, para mejorar la calidad de vida de la población salvadoreña.”**

Dentro de sus principios rectores se enuncia el promover la coordinación entre instituciones del Gobierno Nacional y Local. En esta se determina además, que la unidad idónea para implementar el enfoque territorial son las regiones, como espacios intermedios que involucren el fortalecimiento de las capacidades locales y nacionales y la participación activa de la población.

COMURES FIRMA CONVENIO CON LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

Es importante también, que las municipalidades conozcan el Convenio que COMURES y el Ministerio de Gobernación, suscribieron el 23 de julio de 2008, con el objeto de fortalecer y consolidar las relaciones de cooperación interinstitucional, que permitan fomentar la coordinación y comunicación mutua entre la gremial y esta Cartera de Estado; así como, con cada una de las municipalidades del país, en el marco de la prevención, atención de emergencias y desastres y procesos de recuperación. El Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2009, y fue firmado por la Presidenta de COMURES y Alcaldesa Municipal de Antiguo Cuscatlán, Licda. Milagro Navas y el Ministro de Gobernación, Dr. Juan Miguel Bolaños Torres. Anexo copia de convenio firmado.

Entre algunos aspectos importantes, es el que ambas entidades coordinaran reuniones de trabajo entre el Ministerio de Gobernación y los Consejos Departamentales de Municipalidades (CDAs), con el propósito de facilitar la relación e intercambio de información referente de parte de las municipalidades: sus planes, mapas, albergues o los problemas que se presenten en sus territorios, específicamente en el campo de la prevención de riesgos, atención de emergencias y desastres o recuperación.

Tanto COMURES como la Dirección de Protección Civil acompañaran técnicamente a las municipalidades en la firma de acuerdos bilaterales o de ejecución de proyectos en el marco de iniciativas relacionadas con la gestión de riesgo.

Además se compartirán datos georeferenciados con el Sistema homologo del Ministerio de Gobernación, para la integración territorial de la información, a través de la implementación de un Sistema de Información Geográfica. Se brindara asesoramiento técnico a las municipalidades, conforme sea necesario o de acuerdo a circunstancias nacionales especiales establecidas en la ley. Y capacitará al personal de las municipalidades cuando se requiera, con relación a la aplicación del marco legal y regulatorio vigente; especialmente de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, Planes Nacionales de Protección, Planes Invernales, etc. y brindar asesoría con relación a los reglamentos y normativas técnicas aplicables, entre otros.

COMURES, buscando brindar siempre mejores servicios a nuestros agremiados, espera que esta información proporcionada a través de esta Circular, como un esfuerzo corporativo para mantenerlos actualizados principalmente en temas relacionados al marco legal que rige el quehacer de las municipalidades, contribuya a fortalecer la institucionalidad municipal y principalmente la gestión que realizan a favor de las comunidades a las que representan.

**Ing. Carlos Roberto Pinto Guardado
Director Ejecutivo de COMURES**

San Salvador, 8 de septiembre de 2008